



Constancia Secretarial 1. (12/03/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/03/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de marzo de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 089
Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
860013110001 2024 00018 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Subsanadas las deficiencias que se señalaron en el auto anterior, se establece que se encuentran satisfechas las exigencias de los artículos 82 y 84 de la Ley 1564 de 2012, así como del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; por tanto, este despacho se encuentra revestido de competencia para dar trámite a la demanda incoada en razón del domicilio del demandado y por la naturaleza del asunto.

Amén de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que ha interpuesto la señora Paola Fernanda Muriel López, por medio de apoderado judicial, en contra del señor Carlos Andrés Marín Villota.

SEGUNDO.- IMPRIMIR el trámite del proceso verbal, el cual se encuentra previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFICAR al señor Carlos Andrés Marín Villota de la presente demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso **O** mediante el procedimiento ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el evento de optar por la notificación personal a través de mensaje de datos, para la validez del acto se deberán presentar las evidencias que acrediten que el canal digital pertenece a la persona a notificar, al igual que la constancia de entrega del mensaje que reporta la plataforma utilizada. Cúmplase por la parte demandante.



CUARTO.- CORRER traslado, a la parte pasiva de la Litis de la demanda y sus anexos por el termino de veinte (20) días, para que conteste la demanda y proponga excepciones, lo anterior conforme lo dispone el artículo 369 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f006f6ee1cfb8aa7affa0dfa47f30adbfc88e6fceb7e5cf62a542e6e6856069**

Documento generado en 20/03/2024 09:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>